



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2057/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001745, Ent. N° 1346/2021)**

**VISTO:** los antecedentes remitidos con fecha 20/04/2021 por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), referentes a gastos intervenidos por reiteración en el período enero a marzo de 2021;

**RESULTANDO:** 1) que los Contadores Delegados observaron veintiún (21) gastos por \$ 308:112.699 y U\$S 355.822 en el período enero a marzo de 2021, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Norma Infringida	Motivo de Observación	\$	U\$S	Cantidad
Art. 211 Lit. B de la Constitución	Principio de Ejecución	27.639.723	108.032	5
Art. 211 Lit. B de la Constitución y Art. 33 ,Lit D, Num 3 del TOCAF	Principio de Ejecución y Procedimiento de Compra	0	25.385	1
Art. 211 Lit. B de la Constitución y Art. 33 ,Lit D, Num 4 del TOCAF	Principio de Ejecución y Procedimiento de Compra	8.925.523	0	1
Art. 14 del TOCAF	Pedido de compra emitido después de realizados los servicios.	314.783	0	2
Art. 20 TOCAF y Art. 306 TOTID	Tasa de inflamables IMM	216.697.400	0	2
Art. 33 , Lit. C, Num. 1 del TOCAF	Procedimiento de Compra	2.134.878	0	1
Art. 33 Lit. D, Num. 3 del TOCAF	Procedimiento de Compra	21.870.281	39.000	2
Art. 33 Lit. C, Num. 22 del TOCAF	Procedimiento de Compra	8.245.777	0	2
Art. 66 del TOCAF	Procedimiento de Compra	9.771.248	183.405	2
Art. 16 del TOCAF	Compensación no prevista en el Presupuesto.	1.306.982	0	3
Art. 21 del TOCAF	El número de Horas Extras no surge de un control de asistencia	13.415.514	0	
Art. 4° Ley 19.924	Aplicar aumentos nulos según ley.	-2.209.410	0	
<b>Total</b>		<b>308.112.699</b>	<b>355.822</b>	<b>21</b>



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que, en virtud de las modificaciones introducidas al TOCAF por Ley N°19.889 de 09/07/2020, al observar un gasto por \$ 2:134.878 se citó por error el Artículo 33 Literal C, Numeral 1 del TOCAF en vez del literal D del mismo artículo y en otro gasto por \$ 8:925.523 se citó el Artículo 211 Literal B de la Constitución de la República y el Artículo 33 Literal D, Numeral 4, en vez del Numeral 3 del mismo artículo;

3) que a través del sistema informático se aplicó un aumento de sueldos genérico, lo que afectó a determinados funcionarios que excedieron el importe establecido por el artículo 4 de la Ley N° 19.924, que señala que “aquellos funcionarios que perciban una remuneración total nominal superior a la de un Ministro de Estado referido en la Sección X de la Constitución de la República, recibirán incrementos salariales nulos, o los necesarios para igualarlos al sueldo de dicho Ministro en oportunidad de cada adecuación salarial”;

4) que esta situación fue subsanada incorporando partidas de descuentos que anularon los incrementos por un total de \$ 2:209.410, sin dar a lugar a reliquidación de sueldos a dichos funcionarios;

5) que en las Resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

**CONSIDERANDO:** 1) que de acuerdo a lo expresado en el Resultando 2), se rectifica lo actuado por los Contadores Delegados en las actuaciones relacionadas correspondientes a dos gastos por un total de \$ 11:060.401;

2) que de acuerdo a lo expuesto en los Resultandos 3) y 4) el Organismo no se excedió en el tope establecido por el Artículo 4 de la Ley N° 19.924;

3) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada,



TRIBUNAL DE CUENTAS

expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

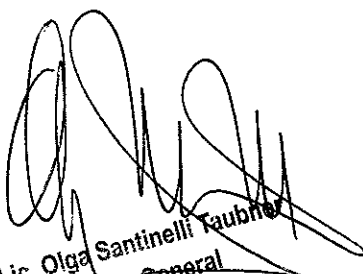
4) que los fundamentos expuestos en la Resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, con las excepciones mencionadas en el Considerando 1);
  - 2) Dejar sin efecto la observación mencionada en el Considerando 2);
  - 3) Comunicar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a los Contadores Delegados, Valeria Cresci, Aracely Larramendi y Lucas Flores;
- y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General